



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO 63001311000220080003899**

**PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL**

**TITULAR DEL ACTO: CESAR ALBERTO TRUJILLO BETANCOURT**

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor del señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Dentro de este asunto se dispuso mediante providencia del 08 de marzo de 2023, revisar la medida de interdicción respecto del titular del acto, en la que cual designó como curador general al señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt, ordenándose llevar a cabo visita socio familiar, el cual obra en el consecutivo 006 y, requerir al curador designado, mismo que emitió respuesta como puede verse a orden 005.

En auto de 08 de mayo, se corrió traslado al informe de visita socio familiar y se ordenó oficiar a la Defensoría Pública para que efectuara la valoración judicial de apoyo al beneficiario, informe que obra a ordinal 015 del expediente digital, del cual se corrió traslado. Finalmente, la Procuradora de Familia solicitó emitir sentencia anticipada.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

**CONSIDERACIONES**

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo lo anterior al caso objeto de estudio, se tiene que el señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt fue cobijado con medida de interdicción decretada mediante sentencia N° 260 del 22 de julio de 2008, lo que da lugar a su revisión.

Ahora dentro de este proceso de revisión, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción presenta una discapacidad mental/psicosocial, con un diagnóstico de retraso mental y epilepsia (convulsiones), ocasionado a partir de un accidente de tránsito hace más de 10 años; dando cuenta que su capacidad verbal es fluida logrando entablar una conversación, proporcionando respuestas claras, coherentes y pertinentes, concluyendo que puede manifestar su voluntad; sin embargo, determinó que carece de profundidad, lo que hace que se convierta en una necesidad contextualizar las respuestas con su red de apoyo.

Adicionalmente, se desprende del informe que el señor Cesar Alberto carece de discernimiento en el manejo de dineros; requiere apoyo al momento de leer, escribir y tomar decisiones frente a procedimientos médicos y que presenta alucinaciones.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la señora Gloria Estella Gallego Herrera es el apoyo principal del titular del acto, por ser la cuidadora permanente, cuidado que realiza en compañía del señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt, persona que administra la asignación pensional que percibe, producto del fallecimiento de su padre, siendo necesaria allí la ayuda de un tercero para el manejo y toma de decisiones, no obstante, se hizo claridad que pese a lo anterior, el señor Trujillo Betancourt tiene independencia dentro del hogar, pero no se encuentra en la capacidad de ejercer sus derechos y contraer obligaciones, dado que se encuentra incapacitado por su diagnóstico médico, lo que genera que exista una amenaza a sus derechos fundamentales si no cuenta con el apoyo de su cuidadora y su hermano.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que en la actualidad el señor Cesar Alberto hace parte de un grupo familiar de ayuda mutua con solidaridad y que la persona encargada de ese apoyo y acompañamiento ha sido el señor Alvaro Jhon Trujillo Betancourt, que cuenta con la colaboración de la señora Gloria Stella Gallego Herrera, dado que el titular es una persona dependiente en cuanto al manejo y administración del dinero, debido al consumo de alcohol y a su diagnóstico, lo que genera que no esté desempeñando ningún oficio y necesite del apoyo de un tercero.

De las consideraciones que anteceden se hace evidente la necesidad de designar apoyos al señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su hermano Álvaro Jhon Trujillo Betancourt, persona de confianza que lo ha acompañado y orientado durante su vida, quien tiene como ayuda directa a su cuidadora Gloria Stella Gallego Herrera; apoyos que guardan relación al manejo y administración de los recursos económicos derivados de la adjudicación pensional de su padre y del manejo autónomo del dinero, para leer y escribir, así como las gestiones tendientes a los servicios de salud, especialmente, aquellos relacionados con la toma de decisiones frente a procedimientos médicos.

Estos apoyos se prestarán mientras Cesar Alberto Trujillo Betancourt mantenga sus condiciones actuales o éste mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es al señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la adjudicación pensional.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta al señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaria Cuarta de Bogotá, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: Revisar** la medida de interdicción impuesta al señor CESAR ALBERTO TRUJILLO BETANCOURT mediante la sentencia N° 260 del 22 de julio de 2008, por darse los presupuestos legales.

**SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales** al señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía 79.370.284, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

**TERCERO: Señalar** que los apoyos adjudicados al señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt son para (i) el manejo y administración de los recursos económicos, derivados de la adjudicación pensional, (ii) leer y escribir y, (iii) la toma de decisiones frente a procedimientos médicos y el acceso a su historia clínica.

**CUARTO: Determinar** que estos apoyos se prestarán mientras el señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt mantenga sus condiciones actuales o esta mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

**QUINTO: Designar** al señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía 2.868.681, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

**SEXTO: Advertir** al señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano Cesar Alberto Trujillo Betancourt, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

**SÉPTIMO: Ordenar** a la Notaria Cuarta de Bogotá, cancelar la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de Cesar Alberto Trujillo Betancourt, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N°. 260 del 22 de julio de 2008. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

**OCTAVO: Disponer** que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 el señor Alvaro Jhon Trujillo Betancourt, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Cesar Alberto Trujillo Betancourt, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la adjudicación pensional.

**NOVENO: Notificar** esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente al señor Álvaro Jhon Trujillo Betancourt

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a092bc52430f39ef8fd2a00330602c9fcf1e0a1bf3853414f08acf068246f4**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**